

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrada con el número **017582** y turnada de conformidad con el auto de radicación de diez de septiembre del año en curso, publicado el trece siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículo artículo (sic) 9, fracción III, en la porción normativa ‘que establezcan la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y las áreas correspondientes de salud de los municipios’, de la Ley Número 832 para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero, expedida en el Periódico Oficial de esa entidad el pasado 09 de agosto de 2024, el cual se transcribe a continuación:

‘Artículo 9. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familiares, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:

I.- II. (...)

*III. Gozar de los diversos sistemas de apoyo destinados a garantizar su autonomía en la toma de decisiones para el acceso al goce y ejercicio de su esfera jurídica, calidad de vida y pleno desarrollo **que establezcan la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y las áreas correspondientes de salud de los municipios;***

IV.-XXI. (...).”

I. Admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer².**

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que disponen lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2024

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

II. Designaciones y domicilio. Se tienen por designados a la delegada y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a**

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del diez de agosto al veinte de septiembre del año en curso.**

Lo anterior, de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, así como en el acuerdo adoptado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el sentido de que ese día **no correrían plazos**, y con apoyo en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en las que se estableció que del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro **tampoco correrían plazos.**

Por tanto, si el escrito inicial se depositó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el lunes nueve de septiembre de esta anualidad, resulta evidente que su presentación **resulta oportuna.**

través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Vista a autoridades emisora y promulgadora. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero**, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

A efecto de emplazar a las referidas autoridades, resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en las diversas acciones de inconstitucionalidad **72/2024** y **77/2024** tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. En consecuencia, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**³, notifíqueseles por oficio en ese domicilio.

En esa misma línea, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero para que al contestar la demanda **señalen notificaciones electrónicas o ratifiquen el domicilio** en el que se les está notificando el presente acuerdo, o en su caso, **designen uno nuevo en esta ciudad;**

³ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en el que conste la publicación de la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a la referida autoridad requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

VI. Traslado. Con copia simple del ocurso inicial dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

VII. Habilitación. Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2024

se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5346/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 146/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR/ANRP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2024T16:42:03Z / 27/09/2024T10:42:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 ad 24 e2 91 65 20 b2 47 50 4b 57 ab 7b 13 a5 ea 7a ff 79 56 ab 63 46 5b 27 ba 45 03 44 d4 f3 33 b4 bf e3 e8 f4 2c 02 5c b0 25 b4 68 37 8b 39 43 93 20 af 3e 5d e6 7f 23 f6 a7 a4 82 ca 74 e1 80 78 91 5d fc d6 bb d7 be dd 65 e2 2a a9 6e 55 63 9d 26 7f 06 1c 27 06 37 14 bd b3 b7 28 0d a0 4e 36 c2 7c a1 cb ac f2 d1 6f 5d 95 59 b0 f4 87 74 ba 79 aa 4a 6e e9 86 74 75 b1 3d 86 2b df 93 e2 4d a5 7e cc 80 c6 48 5c 24 36 15 4d 96 e8 be 26 65 f2 68 93 90 c9 81 10 ca d1 a3 ae 7e f4 54 71 ef 2b 12 a7 7c 38 24 87 7d f4 de c7 f8 69 c9 91 f2 9d 57 9d 3b 74 5b 0d dc b6 1f 20 53 b4 99 b6 29 01 fe 55 40 e0 c3 31 17 b2 cf bf 83 4e 09 81 68 b0 ea df 58 49 20 00 d5 10 34 85 bd 7f 2e 59 bc 88 e3 49 a1 0b 83 a9 f9 7f d6 e2 d3 d1 6a 2a 79 f2 99 1b ec ce 7d 14 69 88 80 92 39 ac d1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2024T16:41:51Z / 27/09/2024T10:41:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2024T16:42:03Z / 27/09/2024T10:42:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7617038			
	Datos estampillados	71D9CD72F6AF0F8597AF322C95A1D94A988E87DDAC8E538869EC26B535D63AB3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2024T01:21:30Z / 26/09/2024T19:21:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 f7 81 61 f6 3b ed b1 eb 2d 76 e5 98 44 a2 e2 63 af 52 40 e0 35 25 6d cb 44 03 ee 0a b1 bf fa 86 fa d3 6e 7d e1 38 aa fc 57 51 4a 0d d0 95 fe b8 57 c8 82 04 be 91 06 c9 f3 27 21 55 07 33 4a 3e 9f 69 88 6a 06 a3 14 5b d1 13 5b 9f 70 93 15 6d 1d b6 a9 e8 fa 44 e7 4f c3 57 66 5f cf 7c 2e 38 34 06 ac 17 10 83 69 3c 27 e7 b5 7a d0 70 e4 16 8c 97 44 c2 a6 a4 b8 cc fa 14 c9 18 90 99 9c c0 be 91 15 e8 24 d6 22 54 7c 22 ac ca 10 6d 37 42 f9 c5 f0 1f 0e 8f 84 47 30 a6 0a 19 0f 2f 9e 19 77 67 bc 75 a0 9f 93 5c a0 96 01 c7 a0 85 f6 bc 79 16 8f a7 5b 58 b2 b9 01 11 7a f9 4a e2 66 ed 3a 40 9d bc d0 98 ba 2f d8 98 be 5f 8d df 29 34 7a bf 26 f1 1b 39 48 76 7f a1 68 65 32 5b 21 fa 4b 26 c4 6f 7d 2f 15 69 9b e1 ab 24 c7 9c 54 2e 87 87 7b e1 d9 8a 96 63 1a ff d7 5d 61 6e 15			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2024T01:22:01Z / 26/09/2024T19:22:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2024T01:21:30Z / 26/09/2024T19:21:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7615875			
	Datos estampillados	742D7F86EF4412B12E5014FEAC35E7A7F08A90E98143C4EFB2AD575F0BAC0B32			